

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0857-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	09/10/2017
Hora:	13:31:13.8908
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto número 131-0329 del 04 de mayo de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN** de **AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por el señor **WILLIAM PATRICIO DE LA CRUZ GARCÍA GARCÍA** identificado con cedula de ciudadanía número 15.378.137, en calidad de autorizado del señor **REINALDO ANTONIO CASTRO BEDOYA** identificado con cedula de ciudadanía número 15.352.576 (propietario), en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-41560, ubicado en la Vereda El Buey del Municipio de La Ceja.

Que mediante Resolución número 131-0485 del 30 de junio de 2017, notificada de manera personal el día 06 de julio de 2017 y acogiendo lo establecido en el informe técnico número 131-1198 del 27 de junio de 2017, la Corporación resolvió **SUSPENDER** el trámite de concesión de aguas, presentado mediante radicado número 131-3091 del 26 de abril de 2017, hasta tanto *Planeación Municipal emitiera concepto de ubicación y usos del suelo donde se estableciera: código catastral, el área real del predio, las afectaciones ambientales y de usos de suelo, detallando el tipo de afectación y el área afectada en m2, las densidades de ocupación para esta zona en concordancia con el P.O.T. Municipal.*

Que mediante radicado número 131-5955 del 02 de agosto de 2017, el señor **REINALDO ANTONIO CASTRO BEDOYA**, allegó ante la Corporación certificado de uso del suelo del predio denominado "Las olletas", identificado con Matricula Inmobiliaria número 017-415460, emitido por la oficina de Planeación del Municipio de La Unión.

Que no se presentó ninguna oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas solicitada, se generó el informe técnico número 131-1960 del 29 de septiembre de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. OBSERVACIONES:

Con el fin de dar continuidad al trámite de concesión de aguas superficiales, se evalúa la siguiente información:

3.1 *Mediante el radicado número 131-5569 del 25-07-2017, la parte interesada informó lo siguiente:*

- *Se cultivaran 1,6 Ha con Hortensia (Especie: Hydrangea sp.).*
- *Se desiste del cultivo de Aguacate.*
- *En la página 2 de la escritura existe una aclaración, donde se indica que el predio se localiza en el paraje el Buey del municipio de la Unión.*
- *La inconsistencia de áreas se debe a inconvenientes de índole histórico del predio.*
- *Se está realizando el trámite ante planeación del municipio de La Unión, para la obtención del certificado de ubicación y usos del suelo, donde se aclare la inconsistencia de ubicación y área del predio de interés.*
- *Solicita prorroga en caso que, la oficina de planeación del municipio de La Unión se tarde en emitir el concepto citado.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Junto con el radicado número 131-5569 del 25-07-2017, anexó los radicados asentados en la oficina de Planeación, por medio de los cuales solicitó el concepto de ubicación y usos del suelo.

Mediante el radicado 131-5955 del 2 de agosto de 2017, el secretario de Planeación del municipio de La Unión, asentó en CORNARE el certificado de usos del suelo para el predio identificado con FMI 017-41560 donde se describe lo siguiente:

- El predio tiene la cédula catastral No. 400-2-02-000-003-00008-000-00000 y es propiedad del señor Reinaldo Antonio Castro Bedoya, lo cual coincide con la información registrada en el SIG de CORNARE.
- El predio se encuentra dentro de la zona Rural de competitividad económica, de la vereda San Miguel Abajo del municipio de La Unión.
- Presenta 98.845,26 m² en zona de uso “Agroforestal” y 6.724,81 m² en zona de “Protección”.
- Describe los usos del suelo permitidos, restringidos y prohibidos dentro de las zonas “Agroforestal” y “Protección”.

Mediante el radicado 131-7033 del 12 de septiembre de 2017, el director del departamento administrativo de Planeación, presentó respuesta al oficio con radicado número CS-131-0791 del 4 de agosto de 2017, donde informó que el predio identificado con FMI 017-41560 no pertenece a la zona rural del municipio de La Ceja, y que el señor Reinaldo Antonio Castro Bedoya si tiene un predio a su nombre, pero que se localiza en la zona urbana del municipio de La Ceja.

3.2 Las demás observaciones que describen la localización, descripción geofísica y biótica del predio identificado con FMI 017-41560, están consignadas en el Informe técnico número 131-1198 del 27 de junio de 2017.

3.3 NA.

3.4 Por lo descrito anteriormente se tiene que el predio para el cual se solicita el permiso, corresponde al que fue visitado en campo, el cual tiene un área de 10.55 ha y se localiza en la vereda San Miguel Abajo del municipio de La Unión.

Por lo tanto se procede a continuar con la evaluación de la solicitud de concesión de aguas, ya que con la información entregada mediante los radicados 131-5569 del 25-07-2017, 131-5955 del 02-08-2017, 131-7033 del 12-09-2017, se dan respuesta satisfactoria a los requerimientos de CORNARE formulados mediante la resolución número 131-0485 del 30 de junio de 2017.

Según el SIG de CORNARE (ver mapa anexo), el predio presenta las siguientes restricciones ambientales:

- Por el acuerdo 250 de 2011, por tener 9776,2m² en zona de PROTECCIÓN donde UNICAMENTE se permiten actividades de restauración, reforestación, actividades ecoturísticas y de educación e investigación científica; y por tener 79480m² en zona AGROFORESTAL donde debe garantizar un 80% en cobertura boscosa y en el resto del área se podrán desarrollar las actividades permitidas en el POT municipal.
- Por el acuerdo 251 de 2011, por tener una corriente hídrica que nace y discurre por la zona oriental del predio, donde se deben respetar los retiros a la ronda hídrica, siendo esta zona considerada como de protección.

3.5 De lo anterior se desprende que el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) número 017-41560, corresponde al predio visitado en campo, sin embargo no coinciden las áreas de las restricciones ambientales. Esto no es un limitante para el desarrollo de las actividades proyectadas, toda vez que se cuenta con suficiente área compatible (Zona agroforestal) con las actividades a desarrollar (doméstico, pecuario y riego) y se respetarán las zonas de protección, tal y como se proyectan desde el SIG de CORNARE.

3.6 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:



Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Olleta	10/10/2015	Volumétrico	0,5	0,370
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:					
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos):					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: Se cuenta con una captación artesanal en predio del interesado, por medio de un dique artesanal en tierra, desde el cual se deriva con una manguera de 4" a un desarenador plástico con capacidad de 95 L, este último tiene un rebose a la misma fuente y una manguera de salida con diámetro de 4" que conduce el agua a otro desarenador con capacidad de 430 L, desde el cual se deriva el agua por medio de tubería de 4" por un trayecto de 3m, que luego se reduce a 3" en otro trayecto de 3m y finalmente se reduce a 1" después de una válvula de control de paso. A la vivienda y demás actividades (presentes y futuras) llega en tubería de 1".

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: Bueno	PTAP: <u>N</u> <u>O</u>	Red Distribución: <u>SI</u>	Sistema de almacenamiento: <u>NO</u> Estado: <u>NA</u> Control de Flujo: <u>NO</u>
	TIPO CAPTACIÓN					
	Otras (Cual?) <u>Artesanal</u>			<input checked="" type="checkbox"/>		
	Área captación (Ha)	NA				
	Macromedición	<u>SI</u>		<u>NO</u>		<input checked="" type="checkbox"/>
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: <input checked="" type="checkbox"/>		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	<u>SI</u> <input checked="" type="checkbox"/>			<u>NO</u> _____	
Tiene Servidumbre	<u>SI</u> <input checked="" type="checkbox"/>			<u>NO</u> _____		

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120 L/hab-día	1	Transitorias	Permanentes	0.007	30	La Olleta
				5			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.007		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60 L/animal-día	20	NA	NA	NA	0.014	La Olleta
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.014	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.05 L/s-ha	1.6	Cultivo de hortensia	Aspersión	<input checked="" type="checkbox"/>	NA	NA	0.080	La Olleta
TOTAL CAUDAL REQUERIDO								0.080	

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-179V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 534, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 49 - 287 43 29.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 Es factible levantar la suspensión del trámite de concesión de aguas emitida mediante la resolución número 131-0485 del 30 de junio de 2017, ya que con la información entregada, el interesado dio respuesta satisfactoria a los requerimientos formulados por CORNARE en dicha resolución.

4.2 La fuente denominada La Olleta cuenta con suficiente oferta hídrica para abastecer la demanda de las actividades (doméstico, pecuario y riego) para las cuales se requiere el permiso de concesión de aguas superficiales.

4.3 Es factible **OTORGAR** al señor **REINALDO ANTONIO CASTRO BEDOYA** identificado con cedula de ciudadanía número 15.352.576, una concesión de aguas para uso **DOMÉSTICO, PECUARIO y RIEGO**, en beneficio del predio identificado con FMI 017-41560, ubicado en la Vereda San Miguel Abajo del Municipio de La Unión.

4.4 El interesado deberá solicitar ante Planeación Municipal los respectivos permisos para la construcción de la vivienda, ya que el presente Informe no constituye ninguna autorización.

4.5 Las actividades a desarrollar (Vivienda, pecuario y cultivo de flores) en el predio se encuentra dentro de los usos permitidos para la zona.

4.6 La parte interesada no cuenta con tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo como medida de uso eficiente de agua.

4.7 El predio presenta afectaciones ambientales por el acuerdo corporativo 251 de 2011 por retiros a Rondas hídricas y por Acuerdo 250 de 2011 por estar dentro de zonas de "Protección" y "Agroforestal", sin embargo estas no entran en conflicto con las actividades a desarrollar.

4.8 Debido al tipo de actividades proyectadas, aplica que se tramite el permiso ambiental de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 80 de la carta, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen en igual sentido que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas así:

"Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece las "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua (...)"

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico número 131-1960 del 29 de septiembre de 2017, se entra define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESION de AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION de AGUAS SUPERFICIALES al señor **REINALDO ANTONIO CASTRO BEDOYA** identificado con cedula de ciudadanía número 15.352.576, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Las Olletas	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		017-41560	-75	21	16.3	5	53	26.2	2400
Punto de captación N°:								1	
Fuente CORNARE:	Fuente La Olleta	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	21	14.8	5	53	30.5	2453	
Usos								Caudal (L/s)	
1	Doméstico							0.007	
2	Pecuario							0.014	
3	Riego							0.080	
Total caudal a otorgar de la fuente La Olleta								0.101	

Parágrafo primero. INFORMAR al interesado que según el Folio de Matricula Inmobiliaria el predio 017-41560, se encuentra ubicado en la Vereda El Buey del Municipio de La Ceja, sin embargo según el certificado de usos del suelo expedido por la oficina de Planeación del Municipio de la Unión se encuentra ubicado en la Vereda San Miguel Abajo de este Municipio; razón por la cual para el presente trámite se entiende que el predio hace parte de la jurisdicción del Municipio de la Unión.

Parágrafo segundo. La presente concesión de aguas tendrá una vigencia de **diez (10) años** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud

escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se otorga mediante el presente acto implica la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; razón por la cual se le **INFORMA** al señor **REINALDO ANTONIO CASTRO BEDOYA**, a través de su autorizado el señor **WILLIAM PATRICIO DE LA CRUZ GARCÍA GARCÍA**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, en un término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar en la fuente "La olleta" el diseño de la obra de captación y control de caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico sobre su implementación, para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, anexando los diseños de la misma.

2. Tramitar permiso de vertimientos ante esta Corporación, allegando la documentación requerida en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

4. Instalar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al interesado del presente permiso que deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Deben respetar los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

3. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.

ARTÍCULO CUARTO. El presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecerse la obra, razón por la cual en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al interesado que el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-41560 presenta restricciones ambientales según el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, por retiros a rondas hídricas, por lo tanto deberá respetar los retiros establecidos en el P.O.T Municipal y el Acuerdo 250 de 2011, por tener un área de 9776,2 m² en zona de protección donde únicamente se permiten actividades de restauración, reforestación, actividades ecoturísticas y de educación e investigación científica, y por tener 79480 m² en zona agroforestal donde deberá garantizar un 80% en cobertura boscosa y en el resto de del área (20%) podrá desarrollar las actividades permitidas en el P.O.T Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Arma a través de la Resolución 112-5189 del 30 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorgó la presente concesión.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR al interesado que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizara agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones determinadas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás realizar la apertura de un expediente ambiental con numeración 400, toda vez que se verifiquen que el predio beneficiado con el presente permiso se encuentra ubicado en la vereda San Miguel abajo del Municipio de la Unión.

Parágrafo. ORDENAR a la oficina de Gestión Documental **TRASLADAR** la información contenida en el expediente ambiental número 05.376.02.27429, al expediente nuevo que se abra de conformidad con el artículo decimotercero del presente acto administrativo y proceder a **ELIMINAR** el expediente número 05.376.02.27429.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **REINALDO ANTONIO CASTRO BEDOYA**, a través de su autorizado el señor **WILLIAM PATRICIO DE LA CRUZ GARCÍA GARCÍA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.02.27429

Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas.
Proyectó: Daniela Echeverri R.
Revisó: Abogada Piedad Usuga Z.
Fecha: 03/10/2017

Anexos: Diseño de obra de captación y control de caudal y Mapa con afectaciones ambientales.

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: REINALDO ANTONIO CASTRO BEDOYA		EXPEDIENTE: 053760227429	
CAUDAL:	0,1010 L/seg.	FUENTE:	La Olleta
MUNICIPIO:	La unión	VEREDA:	San Miguel Abajo

CALCULOS

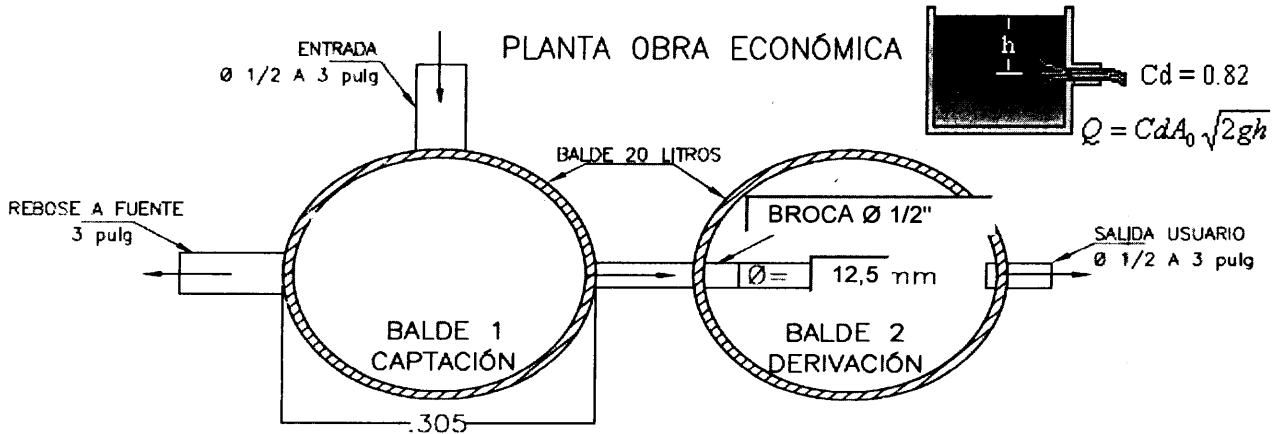
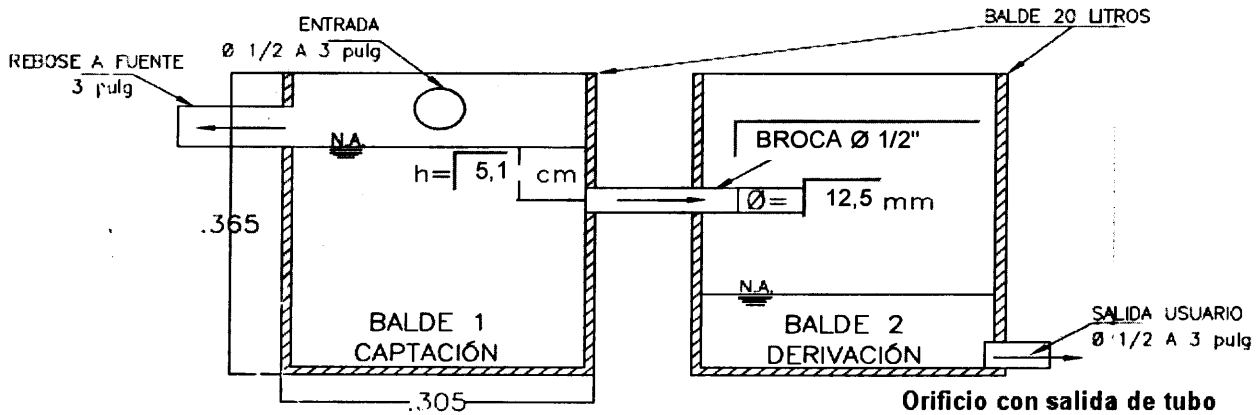
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,0001227 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	12,50 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	5,1 cm
	BROCA Ø 1/2" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

* Instalar TUBERIA Ø 12,5, Instalar tubería y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø 1/2" (Utilizar según el caso)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

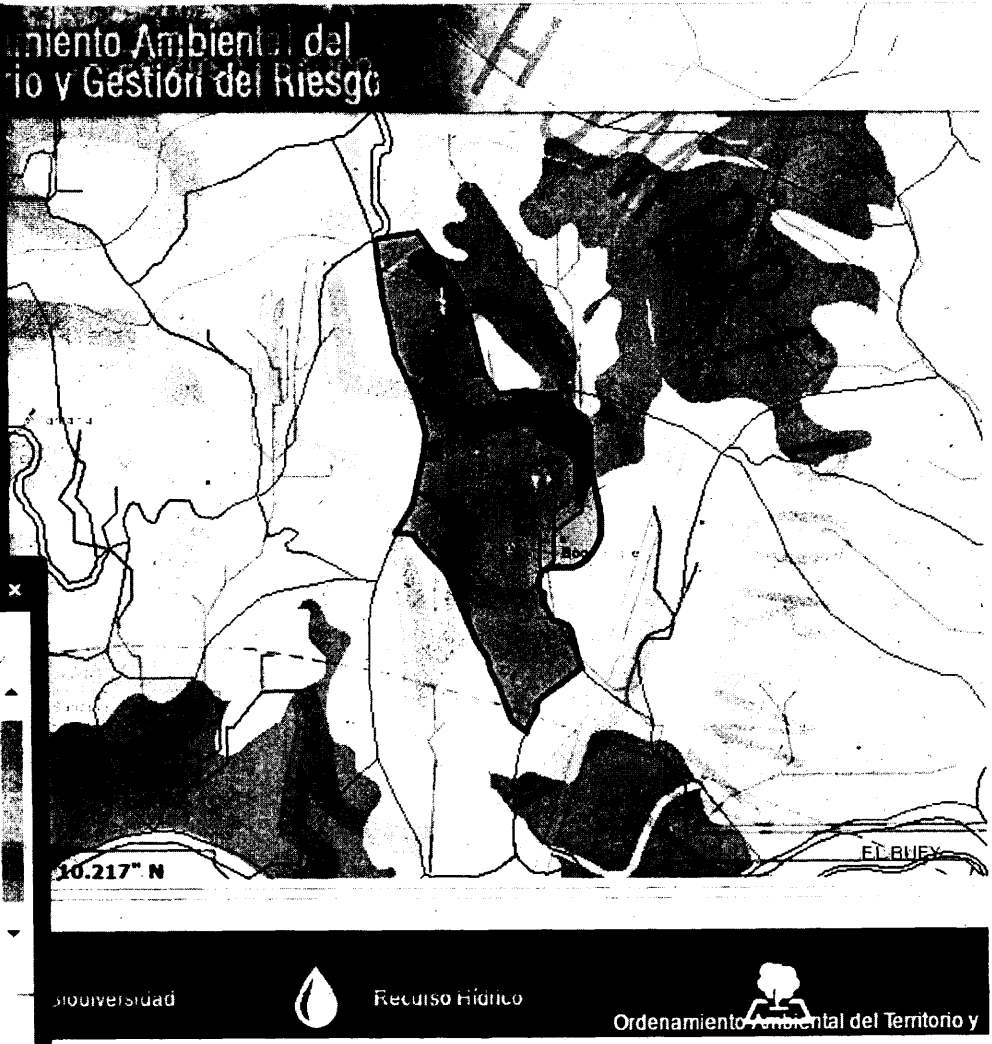


Tabla de Contenido

- + Cartografía Base 1:25.000
- + Catastro Departamental
- Reglamentación
 - Reglamentación
 - Acuerdo 202 2008
 - Acuerdo 198 2008
 - Regulación Hídrica
 - Acuerdo 250 2011
 - Agroforestal
 - Proteccion
 - Restauracion

Identificar Lite

Predios Rurales (1)

PK_PREDIOS	4002002000000300008
TIPO	N
MUNICIPIO	400
SECTOR	2
CORREGIMIE	002
BARRIO	000
MANZANA_VE	0003
Shape	Polygon
Shape.STArea()	105570.085205

1/1 Acercar

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nit: 870985138
 Carrera 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
 Regionales: 520-11-70 Vallas de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 534, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 834
 Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 91
 CITES: Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

